

**Res. UAIP/77/RImprocedencia/1475/2018(2)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

El 25 de octubre de 2018 el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad solicitud de información número 77/2018, por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: “Resolución de la CSJ sobre la inconstitucionalidad al decreto mediante el cual se cobra el 0.25% a las operaciones financieras de \$ 1, 000.00 en adelante”(sic).

***Considerando:***

**I. 1.** En relación con lo requerido en el prefacio de esta resolución, es preciso acotar que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) dispone como información oficiosa del Órgano Judicial la contenida en el art. 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva” (sic).

En esa línea, el art. 6 letra d) de la LAIP dispone que información oficiosa “... es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

En virtud de lo anterior, este mandato legal se cumple a través del Portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, como Unidad Organizativa encargada de sistematizar, gestionar y procesar las resoluciones dictadas por los distintos tribunales del país y actuar como vehículo de transmisión de los contenidos propios en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina legal.

**2.** Sobre estos últimos puntos, debe acotarse que el art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone las excepciones a la obligaciones de dar trámite a solicitudes de información, así el inciso primero señala que “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”.

**II.** En ese sentido, en el presente caso concurre dicha excepción a la obligación de dar trámite a la solicitud planteada porque la información requerida se encuentra disponible al público como información oficiosa del Órgano Judicial en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, en el cual aparece la resolución de la CSJ sobre la inconstitucionalidad al decreto mediante el cual se cobra el 0.25% a las operaciones financieras de \$ 1, 000.00 en adelante.

Asimismo, puede ubicar la información antes relacionada utilizando el siguiente mecanismo de búsqueda: 1) ingresar a la página de inicio del Portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2) seleccionar en la parte superior izquierda: jurisprudencia, 3) luego en la parte inferior izquierda seleccionar: búsqueda avanzada, 4) a continuación en la parte superior izquierda aparecerá un cuadro titulado número de referencia, digitar: 96-2014, en la parte de inferior presionar: buscar, 5) desplegará un listado, seleccionar encima de la referencia del número de expediente el número 1 de la referida lista, después en la parte superior seleccionar archivo, aparecerá el contenido de la resolución de la CSJ sobre la inconstitucionalidad al decreto mediante el cual se cobra el 0.25% a las operaciones financieras de \$ 1, 000.00 en adelante.

O también, realizando la búsqueda de la siguiente forma: ingresar a la página principal del Portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, estando en dicha página, en la sección de publicaciones recientes (seleccionar donde dice: ver sentencia definitiva escrito en rojo) la referencia 96-2014 Inconstitucionalidad a la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 6 letra d), 13 letra b) y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1) Declárase improcedente la solicitud de acceso del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por encontrarse la información requerida publicada de forma oficiosa en el Portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, la cual puede ser consultada directamente por el peticionario en cualquier momento.

2) Invítase al solicitante para que acceda al Portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, con el fin de consultar y/o descargar la información solicitada por el mismo, concerniente a la resolución de la CSJ sobre la inconstitucionalidad al

decreto mediante el cual se cobra el 0.25% a las operaciones financieras de \$ 1, 000.00 en adelante.

3) Notifíquese.

  
  
Leda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.